



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 NOV 2018

007966

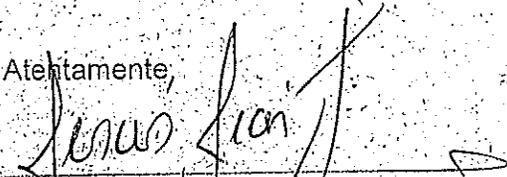
Señora
ANA VICTORIA DURAN CAMACHO
ECOTARA INVERSIONES S.A.S.
Carrera 9 N° 80-15 Ofc. 501
Bogotá D.C.

Ref. Auto N° 00002172

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43. Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Elaboro: Maria Angelica Laborda/Supervisor Odair Mejia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 002172 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000573 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S.

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 6 de Noviembre de 2018, en uso de sus facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 00036 de 2016 (modificada por la Resolución 359 2018), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo No. 0010781 del 20 de Noviembre de 2017, la señora ANA VICTORIA DURAN CAMACHO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada ECOTARA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit 900.392.268-2, solicitó, ante esta Corporación, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la finca San Nicolás, de su propiedad, en las coordenadas Latitud: 10°48'29,27" Longitud: 74°57'21" O, con un caudal de 2.7 L/S con una frecuencia de 1 hora/día, para el uso doméstico, pecuario y riego de cultivos en la mencionada finca.

Que con el radicado antes referenciado fue anexada la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas;
- Certificado de existencia y representación legal de ECOTARA INVERSIONES S.A.S.;
- Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria No.040-87500;
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje;
- Certificado del uso del suelo;
- Rut de Ecotara Inversiones S.A.S.;
- Cedula la señora Ana Duran Camacho (Representante legal);
- Planos plancha I.G.A.C., y plano general de la finca San Nicolás.

Que esta Corporación mediante Auto N°0001971 del 13 de Diciembre del 2017, admitió la solicitud presentada por la sociedad denominada ECOTARA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit.900.392.268-2, representada legalmente por la señora Ana Victoria Duran Camacho o quien haga sus veces al momento de la notificación, e iniciar trámite de evaluación de una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la finca San Nicolás, de su propiedad, en las coordenadas Latitud: 10°48'29,27" Longitud: 74°56'21" O, para el uso doméstico, pecuario y riego de cultivos en la mencionada finca.

Que mediante Resolución N°000573 del 2018, esta Corporación OTORGÓ a la sociedad denominada ECOTARA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit 900.392.268-2, representada legalmente por la señora Ana Victoria Duran Camacho o quien haga sus veces al momento de la notificación, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para un (1) pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas: 10°48'29.27"N - 74°56'57.21"O, con un caudal de 2.7 L/s, para captar un volumen diario de 9.72 m³, correspondientes a un volumen mensual de 291.6 m³ y un volumen anual de 3499.2 m³, para usarla en las actividades agropecuarias y domésticas desarrolladas en la Finca, por el termino de cinco años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO ~~000~~ 002172 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000573 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S.

Que posteriormente mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el N°0010316 del 2 de Noviembre de 2018, La Señora Ama Victoria Duran Camacho, en calidad de Representante Legal de la empresa ECOTARA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.392.268-2, solicita: "Que se incremente la frecuencia de captación de aguas subterráneas diaria. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), mediante Resolución N°000573 de 2018, nos otorgó un caudal de 2.7 l/s, para captar un volumen de 9.72 m³ diarios, correspondiente a un consumo mensual de 291.6m³, durante el proceso de investigación para la elaboración del PUEAA..."

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Corporación procederá a revisar la viabilidad de su solicitud.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que en consideración a lo señalado en el oficio antes transcrito y de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

- **De la modificación de los actos administrativos:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 0002172 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000573 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S. *Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso de la señora Ana Victoria Duran Camacho, obrando en representación de la sociedad **ECOTARA INVERSIONES S.A.S.**, con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: "*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 002172 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000573 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S. objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016 (modificada por la Resolución 359 2018), estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016(modificada por la Resolución 359 2018), puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto Moderado, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
CONCESION DE AGUAS	\$3.836.701
TOTAL	\$3.836.701

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 002172 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000573 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de Modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgado mediante la Resolución N° 00573 del 22 de Agosto de 2018, a la sociedad denominada ECOTARA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.392.268-2, en el sentido de realizar: "Ampliación del caudal a 63.18 m³ diarios lo cual corresponde a una frecuencia de 6.5 horas diarias.", de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La sociedad denominada ECOTARA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.392.268-2, representada legalmente por la señora Ana Victoria Duran Camacho o quien haga sus veces al momento de la notificación, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/L (\$3.836.701) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016 (modificada por la Resolución 359 2018), proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: La sociedad denominada ECOTARA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit.900.392.268-2, representada legalmente por la señora Ana Victoria Duran Camacho o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaria general en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Secretaria General, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

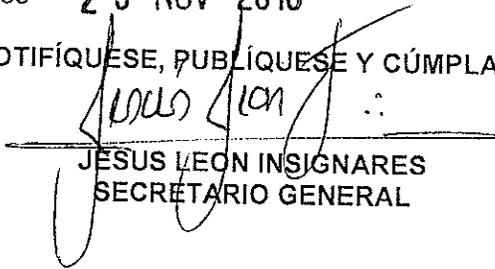
AUTO N° 002172 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000573 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los 29 NOV 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL


Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. -Odair Mejía/Supervisor